

**RESOLUCIÓN No.1-15-228-2.020**  
(25 de marzo de 2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA  
URGENCIA MANIFIESTA EN LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, PARA  
GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, EN EL MARCO DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**

**PARAGRAFO UNICO:** Dicha información será remitida a la Contraloría General de Santiago de Cali, al correo habilitado por la entidad para tal fin: [contralor@contraloriacali.gov.co](mailto:contralor@contraloriacali.gov.co) , para el ejercicio del control fiscal pertinente. De conformidad con la circular emitida para tal fin.

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de facilitar la participación ciudadana en el control al ejercicio de las funciones públicas, que se deriven de la presente declaratoria de Urgencia Manifiesta, se convoca a través de las diferentes instancias de participación ciudadana en general y a las veedurías ciudadanas para que ejerzan el control a la actuación administrativa que se surte mediante la presente resolución, y demás que de ella se desprendan.

**ARTÍCULO SEXTO:** En virtud del principio de coordinación contenido en los artículos 113 constitucional y 6 de la Ley 489 de 1998, se solicitará el acompañamiento preventivo de la Procuraduría y Personería de Santiago de Cali, para que en el ámbito de sus competencias ejerzan de manera preventiva el control a las actuaciones que se surtan mediante la presente resolución, y sobre las actuaciones que se deriven del mismo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2.020).



**JORGE ENRIQUE TAMAYO NARANJO**  
Gerente (e)  
Red de Salud del Centro E.S.E.

Preparó: Rubén Darío Sánchez – Abogado Agesoc  
Revisó: Marcela Calderón G – Asesora Jurídica

**RESOLUCIÓN No.1-15-228-2.020**  
(25 de marzo de 2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA  
URGENCIA MANIFIESTA EN LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, PARA  
GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, EN EL MARCO DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**

*de contratos estatales de forma directa bajo la figura de la urgencia manifiesta, teniendo en cuenta la excepcionalidad del problema de salud pública que afronta el país”.*

Que, en efecto la presencia del COVID-19 declarado como pandemia por la OMS y que dio lugar a que el Ministerio de Salud y Protección Social declarara la emergencia sanitaria; y así mismo la declaratoria de alerta naranja a la red de instituciones prestadoras del servicio de salud de Santiago de Cali por parte de la Secretaria de Salud Municipal según resolución No. 4145.010.21.914000060 del 24 de marzo de 2.020, representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública; y hace inminente la adopción de todas la medidas necesarias y eficaces para contención, mitigación del virus, correspondiendo así a la ESE Red de Salud del Centro, atender las necesidades que la situación imprevisible e irresistible le plantea.

Que, sin lugar a dubitación alguna la situación de amenaza cierta, evidente e innegable configura causal de URGENCIA MANIFIESTA, conforme al Estatuto de contratación que rige la entidad, como a la Ley y jurisprudencia antes consignados.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la Urgencia Manifiesta en la Red de Salud del Centro E.S.E, hasta por un término de 120 días calendario, de tal forma que todos los procesos que lo requieran puedan adquirir el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los contratos que se celebren al amparo de la presente declaración de urgencia manifiesta, se acogerán en todo a lo establecido en el estatuto de contratación de la entidad; y en ausencia de ello a lo establecido en el estatuto general de contratación, sobre dicha materia, y se apegaran a los postulados que rigen el ejercicio de la función pública y la contratación estatal.

**ARTÍCULO TERCERO:** De las actuaciones adelantadas y contratos celebrados en cumplimiento de la presente resolución, la Oficina Asesora Jurídica presentar un informe mensual a la Gerencia con el fin de verificar el desarrollo de su gestión.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remitir copia del acto administrativo de declaratoria de urgencia manifiesta, copia de los contratos originados en la urgencia o calamidad decretada según sea del caso, copia de los antecedentes administrativos y técnicos, de la actuación contractual y de los hechos que la originan.

**RESOLUCIÓN No.1-15-228-2.020**  
(25 de marzo de 2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA  
URGENCIA MANIFIESTA EN LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, PARA  
GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, EN EL MARCO DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**

*relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*

*La urgencia manifiesta se declarará mediante acto administrativo motivado.*

*PARÁGRAFO. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”*

Que, el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional”, al referirse a la modalidad de contratación directa indica en su artículo 2.2.1.2.1.4.2, lo siguiente: “Declaración de urgencia manifiesta. Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos”.

Que, respecto a la declaratoria de urgencia manifiesta, el Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera Subsección C, mediante Sentencia del siete (07) de febrero de dos mil once (2011), de la cual fuera ponente el Honorable Magistrado Dr., JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA (Radicación número: 11001-03-26-000-2007-00055-00(34425)), manifestó:

*“2.2. La Ley 80 de 1993, artículos 41 a 43 incorporó la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa. Se trata entonces de un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de la licitación pública o la contratación directa. Es decir, cuando la Administración no cuenta con el plazo indispensable para adelantar un procedimiento ordinario de escogencia de contratistas.”*

Que, de igual manera, la Contraloría General de la República en Circular No. 06 de 19 de marzo de 2020, señala:

*“Declaratoria de Calamidad Pública – Urgencia Manifiesta, Ahora bien, frente a la crisis actual, la Contraloría General de la República reconoce la grave situación que aqueja al país, los grandes esfuerzos realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia.*

*Que, en consecuencia, se hacen las siguientes recomendaciones a los representantes legales y a los ordenadores del gasto de las entidades públicas, frente al cumplimiento de las exigencias legales para la celebración*

**RESOLUCIÓN No.1-15-228-2.020**  
(25 de marzo de 2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA  
URGENCIA MANIFIESTA EN LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, PARA  
GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, EN EL MARCO DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**

Que, la ley 1751 de 2015, establece como obligación a cargo del Estado formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas.

Que, el acuerdo 106 de 2003 señala en su artículo cuarto que el objeto general de las Empresas Sociales del Estado. *“Es la prestación de servicios de salud, como un servicio público de seguridad social en salud a cargo del Municipio, que contribuya al mantenimiento del estado de salud de la población en sus áreas de influencia; (...)”*

Que, para protección de los más débiles, es deber social de Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, razón por la cual la Red de Salud del Centro E.S.E requiere adquirir obras, bienes y servicios, que en el marco de sus competencias y con la prontitud que las circunstancias lo exigen, son necesarias para hacerle frente a las fases de contención y mitigación de la pandemia.

Que, todo ordenamiento jurídico en diferentes campos y con diferente envergadura, prevé mecanismos para enfrentar situaciones sobrevenidas que son imposibles de atender por los mecanismos ordinarios.

Que, la Red de Salud del Centro E.S.E en materia contractual se rigen por el derecho privado, según lo señalado en el artículo 195, numeral 6º de la Ley 100 de 1993.

Que, el Estatuto de Contratación de la Red de Salud del Centro E.S.E, expedido el 04 de junio de 2014, mediante Acuerdo No 1.02.09.2014, en el artículo 44 estableció la procedencia de la contratación directa, como modalidad mediante la cual la ESE invita a presentar oferta a una persona determinada, en los siguientes casos:

**“44.1 Urgencia Manifiesta.**

*Parágrafo 3. Se entiende por urgencia manifiesta el acaecimiento de hechos que amenacen la suspensión del servicio, afecten gravemente la prestación del mismo o cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes que por circunstancias no previsibles, de fuerza mayor o caso fortuito no se pudieron planear y que impliquen la contratación inmediata para la ejecución de una obra, bien o servicio con el ánimo de restablecer las cosas a su estado normal y natural funcionamiento.”*

Que, el Estatuto General de la Contratación pública Ley 80 de 1993 en el mismo sentido dispone;

**“ARTICULO 42. DE LA URGENCIA MANIFIESTA.** Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales

**RESOLUCIÓN No.1-15-228-2.020**  
(25 de marzo de 2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA  
URGENCIA MANIFIESTA EN LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, PARA  
GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, EN EL MARCO DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**

*aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVIC – 19”*

Que, el alcalde de Santiago de Cali el 24 de marzo de 2020, expidió el Decreto No.- 4112.010.20.0742, por medio del cual se implementan las instrucciones impartidas en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público contenidas en el Decreto Nacional 457 de marzo 22 de 2020 emitidas por el Presidente de la República y se dictan otras disposiciones.

Que, la Secretaria de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali, el 24 de marzo de 2020, emite Resolución No 4145.010.21.1.914.00006, por el cual se declara la alerta naranja a la Red de instituciones prestadoras del servicio de salud de Santiago de Cali por coronavirus COVID-19.

Que, en el artículo 2 de la constitución política establece “*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*”

Que, el derecho fundamental a la salud está protegido no solo a través de la constitución política, sino también de numerosas disposiciones legales como lo son la Ley 100 de 1993, 1122 de 2007, 1438 de 2011 y 1751 de 2015.

Que el derecho fundamental de la salud en el marco de un Estado Social de Derecho es autónomo e irrenunciable en lo individual y lo colectivo.

Que, el artículo 49 de la Constitución Nacional dispone que la atención a la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que, la Empresa Social del Estado Red de Salud del Centro, es una entidad prestadora de servicios de salud; según lo dispuesto en el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto N° 1876 de 1994, es una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por el Concejo Municipal de Santiago de Cali mediante el Acuerdo N° 106 de 2003.

**RESOLUCIÓN No.1-15-228-2.020**  
(25 de marzo de 2020)

**“POR LA CUAL SE DECLARA UNA  
URGENCIA MANIFIESTA EN LA RED DE SALUD DEL CENTRO E.S.E, PARA  
GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD, EN EL MARCO DE  
LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DE COVID-19”**

El Gerente (e) de la Red de Salud del Centro E.S.E, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las conferidas en el Estatuto de Contratación de la Empresa (Acuerdo No. 1.02.09.2014), y

**CONSIDERANDO**

Que, ante la identificación del nuevo coronavirus COVID 19, desde el pasado 7 de enero de 2020, se declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, por parte de la organización mundial de la salud OMS, razón por la cual el Estado Colombiano ha implementado medidas para enfrentar dicha emergencia.

Que, para el mes de marzo del año 2020, la organización mundial de la salud OMS declaró como pandemia el coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar acciones urgentes.

Que, la Presidencia de la Republica mediante Directiva N° 02 del 12 de marzo de 2020, estableció medidas para atender la contingencia generada por el COVID-19.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución 385 de marzo 12 de 2020, modificada por Resolución 407 de marzo 13 de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional; y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que, la Alcaldía de Santiago de Cali, mediante el Decreto No. 4112.010.20.0720 de marzo 16 de 2020, adopta medidas transitorias en salud pública y convivencia, para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus (covid-19), y se dictan otras disposiciones en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.

Que, el Presidente de la República IVÁN DUQUE MÁRQUEZ, el pasado 17 de marzo de 2020, decretó el estado de emergencia en el País, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política, con el fin de afrontar la pandemia por coronavirus (covid-19). Según la norma, esta declaratoria se da por el término de 30 días calendario, contados a partir del 17 de marzo.

Que, a través del decreto No. 4112.010.21. 0734 de 2020 del 20 de marzo del 2020, el alcalde de Santiago de Cali, declara una situación de urgencia manifiesta para garantizar la prestación del servicio en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID- 19 en el distrito especial, deportivo, cultural, turístico, empresarial y de servicios de Santiago de Cali.

Que, de acuerdo con el Decreto Presidencial 457 de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVIC – 19 y el mantenimiento del orden público, disponiendo : “Ordenar el